



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS “CAMPO GOLF ALBORÁN GOLF”.

Aprobación Inicial: Pleno Ordinario 10 de febrero de 2026
Elevada a definitiva: (B.O.P. de Almería Nº 94, de 19 de mayo de 2026)



ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Competencia municipal y Titularidad del servicio público.

Artículo 3. Concepto y naturaleza jurídica de las instalaciones deportivas del "Campo de Golf ALBORÁN GOLF".

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Finalidades y principios aplicables al servicio público.

Artículo 6.- Regularidad de la prestación del servicio público.

TÍTULO II.- Modalidad de gestión y régimen de control municipal

Artículo 7.- Forma de gestión del servicio público.

Artículo 8.- Concesión demanial de las instalaciones deportivas del "Campo de Golf ALBORÁN GOLF".

Artículo 9. Responsabilidad del prestador del servicio público.

Artículo 10. Tutela y control municipal.

Artículo 11. Incumplimientos relevantes y medidas correctoras.

TÍTULO III.- Alcance, Organización y Explotación del servicio público.

Artículo 13. Alcance del servicio público.

Artículo 14. Servicios auxiliares y complementarios.

Artículo 15. Servicios de promoción y organización de actividades deportivas y turísticas.

Artículo 16. Organización del servicio público.

TÍTULO IV.- Derechos y obligaciones del prestador del servicio

Artículo 17. Derechos del prestador del servicio público.

Artículo 18. Obligaciones del prestador del servicio público.

TÍTULO V.- De los usuarios del servicio público

Artículo 19. Concepto y tipologías de usuarios del servicio público.

Artículo 20. Derechos de los usuarios.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios.



Artículo 22. Prohibiciones generales.

Artículo 23. Medidas de restablecimiento inmediato.

Artículo 24. Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 25. Régimen aplicable a los menores de edad.

TÍTULO VI.- Régimen de infracciones y sanciones de los usuarios

Artículo 26. Potestad sancionadora.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones.

Artículo 28. Sanciones.

Artículo 29. Procedimiento sancionador

Artículo 30. Prescripción.

TÍTULO VII.- Financiación del servicio

Artículo 31. Forma de financiación

Artículo 32. Ingresos a percibir de los usuarios del servicio público.

Artículo 33. Precios reducidos.

TÍTULO VIII.- Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio

Artículo 34. Estándares de calidad del servicio público.

Artículo 35. Inspección y de valoración de la calidad del servicio público.

Disposición final única. Entrada en vigor y derogación.



PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias atribuidas en los artículos 25.2, letras h) y l), de la citada Ley, así como en el artículo 9, apartados 16 y 18, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, aprueba la presente Ordenanza reguladora del servicio público de instalaciones deportivas "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF".

La presente disposición tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la organización, gestión, explotación y control del servicio público de instalaciones deportivas "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", determinando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio y el alcance de las prestaciones en favor de los administrados.

La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Almería, atribuyéndose su prestación a la Empresa Municipal Almería Turística S.A.U. (EMAT), como forma de gestión directa a través de sociedad municipal de capital íntegramente local, al amparo de lo previsto en el art. 85.2.A).d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 33.3.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los Estatutos de la sociedad.

El contenido de la presente Ordenanza se ajusta a lo establecido en el art. 30 de la referida Ley 5/2010, de 11 de junio, y se estructura en ocho títulos y una disposición final, según siguiente detalle:

- I. Disposiciones generales.
- II. Modalidad de gestión y régimen de control municipal.
- III. Alcance, Organización y Explotación del servicio público.
- IV. Derechos y obligaciones del prestador del servicio público.
- V. De los usuarios del servicio público.
- VI. Régimen de infracciones y sanciones de los usuarios
- VII. Financiación del servicio.
- VIII. Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

En su elaboración se ha observado el cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Necesidad y eficacia, al tratarse de una norma imprescindible para garantizar la prestación del servicio público y la protección del interés general.
- Proporcionalidad, al contener la regulación estrictamente necesaria para alcanzar los fines perseguidos, sin imponer cargas administrativas indebidas.
- Seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el ordenamiento jurídico vigente, garantizando un marco normativo estable, predecible y claro.
- Transparencia, al haberse sometido el texto a los trámites de consulta pública, información y participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
- Eficiencia, al establecer mecanismos de control, evaluación y mejora continua del servicio, promoviendo una gestión racional de los recursos públicos.



Con esta norma, el Ayuntamiento de Almería reafirma su compromiso con la prestación de servicios públicos de calidad, accesibles, sostenibles y orientados al bienestar general, en el marco de una gestión pública eficiente, transparente y participativa.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a través de la presente Ordenanza se establece y regula el servicio público de instalaciones deportivas de instalaciones deportivas "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF" (en adelante servicio público)", concretando el régimen jurídico aplicable a su organización, explotación, funcionamiento, los derechos y obligaciones del prestador del servicio y de los usuarios, la forma de financiación, el régimen de control municipal y el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2. Competencia municipal y Titularidad del servicio público.

El servicio público objeto de la presente Ordenanza se constituye un servicio público de competencia local y naturaleza deportiva, recreativa y turística, orientado al fomento del deporte del golf, la actividad física y la promoción del municipio de Almería. La titularidad del servicio público le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Artículo 3. Concepto y naturaleza jurídica de las instalaciones deportivas del "Campo de Golf ALBORÁN GOLF".

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por instalaciones deportivas del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, ubicada en la en la parcela "EQUIP (deportivo)" del Plan Parcial del Sector TOYO-1 del PGOU de Almería, incluyendo la totalidad de los equipamientos, edificaciones, zonas complementarias y demás elementos auxiliares vinculadas a las citadas instalaciones deportivas.

Las instalaciones, equipamientos y edificaciones que integran el "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales, destinadas a la prestación de un servicio público de carácter deportivo, recreativo y turístico.

Los bienes inmuebles que integran las instalaciones deportivas tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, afectos al servicio público objeto de esta Ordenanza. Esta misma calificación tienen los bienes muebles afectados de forma permanente a las citadas instalaciones, tanto aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos y/o servicios auxiliares o complementarios.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones, servicios y actividades vinculadas al "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", comprendiendo, entre otros:



- a) El campo de juego y recorridos.
- b) El campo de prácticas y las zonas de enseñanza o entrenamiento.
- c) La escuela de golf y demás actividades formativas.
- d) La Casa Club, sus instalaciones anexas y demás espacios comerciales.
- e) Los servicios de hostelería y restauración.
- f) Los equipamientos, edificaciones, zonas complementarias y elementos auxiliares adscritos a la explotación.

Artículo 5. Finalidades y principios aplicables al servicio público.

El servicio público regulado en esta Ordenanza tiene como finalidades esenciales:

- a) Garantizar la práctica y fomento del deporte del golf en el municipio de Almería.
- b) Poner a disposición de la ciudadanía unas instalaciones deportivas de calidad, seguras y accesibles.
- c) Promover la educación y formación deportiva, a través de escuelas, cursos y actividades especializadas.
- d) Desarrollar el turismo deportivo vinculado al golf, en coordinación con las políticas municipales de deporte y turismo.
- e) Favorecer la convivencia ciudadana y el uso recreativo y cultural de las instalaciones.

Estas finalidades se desarrollarán respetando los principios de igualdad, no discriminación, sostenibilidad ambiental y eficiencia en la gestión, así como los restantes principios previstos en el art. 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 6.- Regularidad de la prestación del servicio público.

El servicio público se prestará con carácter permanente y duración indefinida, no pudiéndose interrumpir a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito.

TÍTULO II

Modalidad de gestión y régimen de control municipal

Artículo 7.- Forma de gestión del servicio público.

1. El servicio público objeto de la presente Ordenanza se presta en régimen de libre concurrencia bajo la modalidad de gestión directa a través de la "Empresa Municipal Almería Turística S.A.U." (en adelante EMAT), en base a lo establecido en el art. 85.2.A).d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 33.3.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los Estatutos de la sociedad.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Almería podrá modificar, de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecido en la legislación sobre régimen local, la forma de gestión del servicio público. En todo caso, la forma de gestión deberá asegurar la titularidad municipal del servicio público y el control público de su funcionamiento.



Artículo 8.- Concesión demanial de las instalaciones deportivas del "Campo de Golf ALBORÁN GOLF".

En base a lo establecido en el art. 23 de la Ley 7/1999, de 13 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el art. 45 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Almería aporta a la EMAT, bajo la modalidad de prestación accesoria no retribuida y sin que integre el capital social de la empresa, la concesión demanial para el uso privativo de las instalaciones deportivas del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", por un periodo de 75 años, con destino a la prestación del servicio público objeto de esta Ordenanza.

La aportación de la concesión demanial no altera la titularidad de los bienes, que seguirá correspondiendo en todo momento al Ayuntamiento. La EMAT está obligada a conservar, mantener y destinar los bienes aportados a los fines propios del servicio público, debiendo reintegrarlos al Ayuntamiento, en el estado debido, cuando finalice el plazo de la concesión demanial.

Artículo 9. Responsabilidad del prestador del servicio público.

1. La EMAT, en su condición de prestador del servicio público, asume la responsabilidad de la organización, funcionamiento y explotación del servicio, garantizando su continuidad, regularidad, seguridad y calidad. La sociedad prestará el servicio público de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, en sus Estatutos sociales, en los acuerdos que sean adoptados por el Ayuntamiento de Almería en el ejercicio de sus competencias y en el resto de normas aplicables.
2. La EMAT será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la gestión del servicio público, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a sus administradores en los términos previstos por la legislación mercantil.

Artículo 10. Tutela y control municipal.

1. El Ayuntamiento de Almería, como titular del servicio público, ejercerá funciones de tutela, control, supervisión y alta inspección de la gestión realizada por EMAT. Dichas funciones tendrán por objeto garantizar el interés general, el respeto de los derechos de los usuarios y la adecuada gestión de los recursos públicos.
2. En el ejercicio de la tutela y control municipal, le corresponde al Ayuntamiento:
 - a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en los Estatutos de la sociedad, en los acuerdos municipales que regulen su actuación y en la demás normativa que le resulte de aplicación en la prestación del servicio público.
 - b) Dictar directrices e instrucciones, que serán de obligado cumplimiento para EMAT.
 - c) Requerir la presentación de memorias, balances, cuentas e informes técnicos o económicos.
 - d) Ratificar las tarifas o precios privados aplicables a los usuarios del servicio público, previa aprobación de las mismas por la Sociedad.
 - e) Realizar inspecciones.
 - f) Evaluar la calidad, eficacia y continuidad de la prestación del servicio público.



g) Adoptar medidas correctoras en caso de incumplimientos relevantes, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento ejercerá asimismo la alta inspección del servicio, con capacidad para revisar de forma integral la gestión económica, administrativa y técnica de la EMAT. Esta función se llevará a cabo sin perjuicio de las competencias de control financiero, presupuestario y de auditoría que correspondan a otros órganos municipales o a entes de fiscalización externa.

Artículo 11. Incumplimientos relevantes y medidas correctoras.

1. Tendrán la consideración de incumplimientos relevantes en la prestación del servicio público:

- a) La interrupción injustificada o reiterada del servicio.
- b) El incumplimiento grave de las directrices e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento.
- c) La falta de conservación y mantenimiento que ponga en riesgo la seguridad o funcionalidad de las instalaciones.
- d) La ocultación o negativa reiterada a facilitar la información requerida por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de control.
- e) El incumplimiento grave de la normativa en materia laboral, de seguridad, prevención de riesgos, accesibilidad o medio ambiente.
- f) El incumplimiento de los estándares de calidad.
- g) Cualquier otra conducta que suponga un perjuicio grave para el interés público municipal.

2. En caso de incumplimientos relevantes, el Ayuntamiento de Almería podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas correctoras:

- a) Requerimiento formal de subsanación en un plazo determinado.
- b) Imposición de obligaciones adicionales de información, control o auditoría.
- c) Exigencia de responsabilidades patrimoniales por los daños y perjuicios ocasionados.
- d) Limitación temporal de las facultades de gestión.
- e) Extinción de la concesión demanial aportada, con reintegro al Ayuntamiento de los bienes demaniales aportados.

TÍTULO III

Alcance, Organización y Explotación del servicio público.

Artículo 13. Alcance del servicio público.

La gestión y explotación del servicio público comprenderá todas las actividades necesarias para su administración, conservación, mantenimiento, explotación, desarrollo y mejora de las instalaciones y servicios del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", cuya responsabilidad le corresponde a la EMAT, en su condición de prestador del servicio público.

Quedan incluidos en este alcance, entre otros:



- a) El campo de juego y sus recorridos.
- b) El campo de prácticas y zonas de enseñanza o entrenamiento.
- c) La escuela de golf y demás actividades formativas relacionadas directamente con este deporte.
- d) La organización de competiciones, torneos y programas deportivos vinculados al golf.
- e) La Casa Club y sus instalaciones estrictamente deportivas.
- f) Los equipamientos, edificaciones y zonas auxiliares necesarias para la práctica del golf.

Artículo 14. Servicios auxiliares y complementarios.

1. Tendrán la consideración de servicios auxiliares y complementarios aquellos que, sin constituir el núcleo esencial del servicio, contribuyan a su mejor funcionamiento, aprovechamiento o promoción. Estos servicios se prestarán de manera integrada con la actividad principal, asegurando la coherencia con la finalidad pública del servicio.

2. Son servicios auxiliares y complementarios a prestar por la EMAT en las instalaciones del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", como mínimo los siguientes:

- a) El alquiler y venta de material y equipamiento deportivo (palos, carros, buggies, etc.).
- b) La explotación de taquillas, vestuarios y servicios asociados.
- c) Los servicios de hostelería y restauración.
- d) La tienda pro-shop.
- e) La organización de eventos sociales, culturales o turísticos vinculados al golf.

Artículo 15. Servicios de promoción y organización de actividades deportivas y turísticas.

La EMAT desarrollará programas y acciones destinadas a la promoción y fomento del golf en el municipio de Almería. Asimismo, impulsará la promoción turística del golf como recurso estratégico del municipio, en coordinación con las políticas municipales de deporte y turismo.

A tal efecto, la EMAT aprobará un programa anual de actividades deportivas, formativas, recreativas y turísticas. En ejecución de dicho programa, la EMAT organizará, dirigirá y gestionará actividades vinculadas al campo de golf, que podrán comprender, entre otras:

- a) Competiciones, torneos y campeonatos de cualquier nivel, categoría o edad.
- b) Eventos deportivos relacionados con el golf.
- c) Programas formativos
- d) Actividades de carácter recreativo, cultural o turístico relacionadas con el golf.
- e) Campañas de divulgación Estas actividades podrán desarrollarse directamente por EMAT o en colaboración con otras entidades o personas, incluso de ámbito internacional.



Artículo 16. Organización del servicio público.

1. La organización del servicio público se llevará a cabo a través de los medios personales, materiales y técnicos de la EMAT, garantizando en todo momento la continuidad, regularidad, seguridad y accesibilidad del servicio.

2. En la estructura organizativa para la prestación del servicio público, la EMAT deberá garantizar la existencia de un Director/a-Gerente del campo de golf, responsable de la coordinación y gestión ordinaria del servicio, que actuará bajo la supervisión de los órganos de administración de la sociedad.

Asimismo, la EMAT deberá contar con el personal necesario para el correcto desarrollo de los servicios y actividades deportivas, formativas, recreativas, en número suficiente para atender la demanda de usuarios, y con el personal de mantenimiento necesario para el correcto estado de uso y funcionamiento de las instalaciones.

Todo personal que preste servicio en las instalaciones deportivas deberá disponer de la cualificación profesional requerida para el desempeño de las tareas encomendadas.

3. La EMAT deberá aportar los medios materiales, maquinaria y demás elementos necesarios, y suficientes en número, para la correcta prestación del servicio público, así como las tecnologías adecuadas para la gestión, control y atención a los usuarios.

4. La EMAT deberá contratar y mantener en vigor los seguros necesarios para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros, así como de daños materiales que, por razón de la actividad a ejercitar, se exijan por la legislación correspondiente, debiendo acreditar su vigencia ante el Ayuntamiento cuando le sea requerido.

5. Las instalaciones del campo de golf permanecerán abiertas todos los días del año, salvo el día de Navidad, de Año Nuevo y 1 de mayo, en los que su apertura quedará a criterio del prestador del servicio público.

Los horarios de apertura, cierre y salidas de juego se determinarán por la EMAT, a propuesta del Director/a-Gerente, y se publicarán en el portal web del campo de golf y en tablón informativo a ubicar en las propias instalaciones.

El horario mínimo de apertura será de 9:00 horas a 18:00 horas, ininterrumpidamente.

Cualquier variación del horario mínimo requerirá autorización previa del Ayuntamiento de Almería.

6. La EMAT elaborará y aprobará las normas e instrucciones internas de funcionamiento del servicio, que deberán ser objeto de adecuada difusión, y comprenderán al menos las reglas relativas a reservas, abono de tarifas, utilización de material, vestimenta, comportamiento, seguridad y respeto de las instalaciones.

El Ayuntamiento podrá requerir la adecuación o modificación de dichas normas cuando resulte necesario para garantizar el interés público, corregir incumplimientos de la normativa aplicable o asegurar una mejor prestación del servicio, resultando de obligado cumplimiento para la EMAT.



TÍTULO IV

Derechos y obligaciones del prestador del servicio

Artículo 17. Derechos del prestador del servicio público.

La EMAT, en su condición de entidad gestora del servicio público, tendrá los siguientes derechos:

- a) Explotar las instalaciones y servicios vinculados al "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF", conforme a lo previsto en esta Ordenanza, en sus Estatutos sociales y en los acuerdos municipales que la desarrollen.
- b) Aprobar las tarifas o precios privados aplicables a los distintos servicios; sin perjuicio de la necesaria ratificación de las mismas por el Ayuntamiento de Almería.
- c) Recaudar y percibir los ingresos de las tarifas o precios privados aplicables a los distintos servicios.
- d) Aprobar normas e instrucciones internas de funcionamiento de servicio, con respeto de lo previsto en esta Ordenanza (horarios, normas de uso, reglas locales, normas de etiqueta,...).
- e) Promocionar sus actividades y servicios, de acuerdo con las políticas municipales de comunicación y promoción turística y deportiva.
- f) Contar con la colaboración y apoyo de los servicios municipales en aquellos aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Obtener subvenciones, ayudas o patrocinios.

Artículo 18. Obligaciones del prestador del servicio público.

La EMAT asume, en su condición de prestador del servicio público, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con continuidad, regularidad, eficiencia y calidad, garantizando la seguridad de los usuarios y el buen estado de las instalaciones.
- b) Conservar, mantener y mejorar las instalaciones, equipamientos, edificaciones y zonas auxiliares adscritas al servicio.
- c) Mantener en óptimo estado de uso, limpieza, y seguridad las instalaciones, equipamientos y elementos que integran el campo de golf, con planes de mantenimiento preventivo y correctivo documentados.
- d) Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, así como las instrucciones y directrices que le sean facilitadas por el Ayuntamiento.
- e) Facilitar al Ayuntamiento el acceso, información y documentación necesarios para el ejercicio de sus funciones de tutela, control e inspección.
- f) Elaborar memorias de gestión, balances, cuentas e informes sobre el desarrollo del servicio, cuando sea requerido para ello, sin perjuicio de las obligaciones legales que corresponden a la Sociedad.
- g) Implantar buenas prácticas ambientales.



- h) Promover el uso deportivo, recreativo y turístico de las instalaciones, facilitando la participación de colectivos sociales, educativos y culturales.
- i) Programar actividades de fomento del golf (escuelas, torneos, competiciones, jornadas de puertas abiertas,...) y colaborar con el Ayuntamiento de Almería en campañas de promoción del destino "golf".
- j) Responder de los daños y perjuicios ocasionados en el funcionamiento del servicio público.
- k) Disponer de hojas de reclamaciones, canal de quejas y sugerencias, información visible de precios y normas de uso, cumplimiento de aforos, trato no discriminatorio y atención en condiciones de accesibilidad.
- l) Llevar contabilidad diferenciada del servicio público (ingresos y gastos); rendir memoria anual de explotación (ingresos, costes, inversiones, indicadores de calidad); estar al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; y cumplir las obligaciones de facturación y cobro de tarifas aprobadas.
- m) Formalizar acta-inventario de bienes adscritos al inicio y al término del servicio público; reponer a su costa los elementos deteriorados por el uso ordinario; comunicar incidencias y averías y permitir la inspección municipal.
- n) Cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales.
- o) Cumplir la normativa laboral, de seguridad, prevención de riesgos, accesibilidad y medio ambiente que resulte aplicable.
- p) Asegurar la formación continua del personal y la adecuada cualificación técnica para la prestación del servicio.
- q) Implantar indicadores de calidad (satisfacción de usuarios, tiempos de espera, estado de greens y calles, incidencias, reclamaciones resueltas) y publicarlos periódicamente en el tablón y web municipal.
- r) Atender con la debida diligencia los requerimientos municipales por incidencias que afecten a la prestación del servicio o a la seguridad, dejando constancia documental de su ejecución.

TÍTULO V

De los usuarios del servicio público

Artículo 19. Concepto y tipologías de usuarios del servicio público.

1. A efectos de esta Ordenanza tienen la condición de usuarios del servicio público cualquier persona física o jurídica que acceda, utilice o participe en las instalaciones, actividades o servicios del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF".

2. Los usuarios se clasifican en:

- a) Abonados. Aquellos que, mediante el pago de las tarifas establecidas, se encuentra en posesión de cualquier clase de abono expedido por la EMAT, que le permite hacer uso de las instalaciones o servicios del campo de golf, conforme las condiciones establecidas en aquél.



- b) Usuarios de acceso puntual. Aquellos que hacen uso de las instalaciones o servicios mediante el pago de la tarifa correspondiente al uso o servicio deseado (green fee, escuela de golf, servicios restauración,...).
- c) Usuarios de actividades organizadas. Aquellos que acceden a las instalaciones en el marco de actividades, competiciones, torneos, cursos, programas o eventos deportivos y recreativos que sean organizados en las instalaciones del campo de golf.
- d) Visitantes o invitados. Acompañantes de cualquiera de los usuarios anteriores, pudiendo utilizar las instalaciones y servicios auxiliares o complementarios siempre que el usuario los acompañe y se responsabilicen de su comportamiento.
- e) Usuarios con autorización o título habilitante. Personas que cuenten con autorización del Director/a-Gerente para el acceso a las instalaciones del campo de golf. Previo pago de las tarifas correspondientes podrán hacer uso de las instalaciones del mismo.

3. El acceso de espectadores estará permitido en aquellos casos que sea autorizado por el Director-Gerente del campo, sobre la base de la actividad o programa deportivo a desarrollar. Cuando esté permitido su acceso y mientras permanezcan en la misma, tendrán la condición de usuarios, debiendo cumplir con las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio público tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder y utilizar las instalaciones y servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas internas aprobadas.
- b) Recibir un servicio de calidad, seguro, accesible e inclusivo.
- c) Ser informados de forma clara y suficiente sobre horarios, tarifas, normas de uso y condiciones de acceso.
- d) Formular quejas, reclamaciones y sugerencias ante la EMAT y, en su caso, ante el Ayuntamiento, obteniendo respuesta en un plazo razonable.
- e) Participar en las actividades organizadas en igualdad de condiciones, sin discriminación por razón de edad, sexo, origen, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales.
- f) Obtener la devolución o compensación que corresponda en los supuestos de suspensión de actividades o imposibilidad de uso imputables a la EMAT.
- g) Que se respete su integridad física y moral durante el uso de las instalaciones.
- h) Contar con un canal de atención al usuario eficaz para la resolución de incidencias.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las normas de uso, horarios y disposiciones internas de funcionamiento del servicio.
- b) Abonar puntualmente las tarifas correspondientes a los servicios utilizados.
- c) Hacer un uso correcto y responsable de las instalaciones, equipamientos y material deportivo.



- d) Mantener una conducta respetuosa con el personal de EMAT y con el resto de usuarios.
- e) Cumplir las instrucciones que dicte el personal responsable en materia de seguridad, organización y buen funcionamiento del servicio.
- f) Comunicar a la EMAT cualquier incidencia, desperfecto o situación de riesgo que observen.
- g) Reparar o indemnizar los daños que causen en las instalaciones o equipamientos por uso indebido o negligente.
- h) Cumplir la normativa general y las disposiciones específicas en materia de higiene, seguridad, accesibilidad y prevención de riesgos.

Artículo 22. Prohibiciones generales.

Queda prohibido a los usuarios del servicio público de instalaciones deportivas "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF":

- a) Acceder a las instalaciones sin cumplir las condiciones de acceso establecidas.
- b) Introducir armas, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables, así como bebidas alcohólicas o drogas.
- c) Fumar en espacios cerrados o en aquellos en que esté expresamente prohibido.
- d) El acceso con animales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- e) Dañar, manipular o sustraer instalaciones, equipamientos o material deportivo.
- f) Alterar el orden público o perturbar gravemente el normal desarrollo de las actividades.
- g) Realizar conductas contrarias a la higiene, seguridad o salud pública.
- h) Incumplir las disposiciones específicas establecidas en esta Ordenanza o en las normas internas de funcionamiento aprobadas por la EMAT.

Artículo 23. Medidas de restablecimiento inmediato.

1. El personal de la EMAT podrá adoptar, de forma inmediata y proporcional, las medidas necesarias para restablecer el orden, la seguridad y el normal funcionamiento del servicio en caso de incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones establecidas. Entre otras, podrán aplicarse las siguientes medidas:

- a) Expulsión del recinto de la persona infractora.
- b) Suspensión temporal del derecho de uso de las instalaciones.
- c) Retirada del material o equipamiento utilizado de forma indebida.
- d) Comunicación inmediata al Ayuntamiento para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

2. Las medidas de restablecimiento inmediato se adoptarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que puedan corresponder al infractor.



Artículo 24. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios responderán de los daños y perjuicios que causen a las instalaciones, equipamientos, personal u otros usuarios del servicio, siempre que deriven de un uso indebido, negligente o doloso.
2. La obligación de indemnizar será independiente de las sanciones administrativas que en su caso puedan imponerse conforme al régimen de infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza.
3. En caso de daños a bienes municipales, EMAT podrá reclamar al usuario infractor el coste de su reparación o reposición, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 25. Régimen aplicable a los menores de edad.

1. El acceso y uso de las instalaciones del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF" por parte de menores de edad requerirá la autorización expresa de sus padres, madres o tutores legales, salvo en el caso de actividades específicamente organizadas para ellos por la EMAT.
2. Los menores de edad deberán estar acompañados por una persona adulta responsable cuando utilicen instalaciones o servicios que, por su naturaleza, puedan entrañar riesgos.
3. Los padres, madres o tutores responderán solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados por los menores bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
4. La EMAT adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los menores en las actividades y servicios que organice, en cumplimiento de la normativa de protección de la infancia y de prevención de riesgos.

TÍTULO VI

Régimen de infracciones y sanciones de los usuarios

Artículo 26. Potestad sancionadora.

El Ayuntamiento de Almería ejercerá la potestad sancionadora respecto de las conductas de los usuarios del servicio público, conforme a lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en esta Ordenanza y en la legislación sectorial aplicable.

La potestad sancionadora se ejercerá con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y prescripción, garantizando en todo caso la audiencia del interesado y la resolución motivada.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones cometidas por los usuarios se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- El incumplimiento ocasional de las normas de uso y funcionamiento de las instalaciones.



- La alteración leve del orden o de la convivencia en el recinto.
 - El impago puntual de precios o tarifas sin reiteración.
2. Son infracciones graves:
- a) El acceso indebido a las instalaciones o servicios sin autorización o sin abono de la tarifa correspondiente.
 - b) La reiteración de faltas leves en el plazo de un año.
 - c) Causar daños relevantes en instalaciones, equipamientos o material deportivo.
 - d) La falta de respeto grave al personal de EMAT o a otros usuarios.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Actos de vandalismo o destrucción intencionada de instalaciones o material.
 - b) Conductas que pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas.
 - c) Introducir en las instalaciones sustancias peligrosas o prohibidas.
 - d) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. Además de la sanción económica, podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

- Expulsión inmediata del recinto.
- Suspensión temporal del derecho de acceso y uso de las instalaciones, hasta seis meses en caso de infracciones graves y hasta un año en caso de muy graves.
- Obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados.
- Pérdida de beneficios, bonificaciones o condiciones especiales concedidas al usuario.

Artículo 29. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa de régimen local.

La incoación y resolución del expediente corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local y disposiciones organizativas internas

Artículo 30. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- 1- Leves: un año.
- 2- Graves: dos años.



3- Muy graves: tres años.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados desde el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

TÍTULO VII

Financiación del servicio

Artículo 31. Forma de financiación

1. El servicio público objeto de la presente Ordenanza se financiará mediante:

- a) Los ingresos percibidos de los usuarios por la utilización de las instalaciones del "CAMPO DE GOLF ALBORÁN GOLF" y por el uso y disfrute de los servicios que se presten en las mismas, incluidos los procedentes de servicios auxiliares o complementarios.
- b) Las aportaciones económicas del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- c) Las subvenciones, ayudas o aportaciones de otras Administraciones Públicas, entidades o programas destinados a la promoción del deporte, el turismo o la sostenibilidad ambiental.
- d) Los ingresos derivados de la organización de competiciones, torneos y eventos.
- e) Los ingresos que se deriven de convenios, patrocinios o colaboraciones autorizadas en el marco de la normativa vigente.

2. Los ingresos procedentes de la gestión y explotación del servicio público se destinarán a la conservación, renovación y mejora de las instalaciones y equipamientos, el fomento del deporte del golf y la promoción turística vinculada al mismo y demás finalidades de interés general acordadas por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Ingresos a percibir de los usuarios del servicio público.

1. Los ingresos procedentes de los usuarios del servicio público tendrán la naturaleza de tarifas o precios privados, y deberán ser objeto de contabilización de forma separada por la EMAT.

2. Las tarifas o precios privados serán aprobados por el Consejo de Administración de la EMAT y deberán publicarse de forma clara y accesible para conocimiento de los usuarios. Las tarifas o precios privados aprobados por la Sociedad no adquirirán eficacia hasta su ratificación por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se fijarán atendiendo a criterios de proporcionalidad, sostenibilidad económica y suficiencia financiera, procurando la adecuada cobertura de los costes del servicio, así como la mejora del servicio.

4. La EMAT garantizará que la facturación y el cobro de las tarifas se realice de forma transparente, clara y fácilmente verificable.

5. Se podrán establecer las siguientes modalidades:

- Tarifa general, aplicable al conjunto de usuarios.
- Abonos, que permitan el uso continuado de las instalaciones.



- Tarifas puntuales, por la utilización esporádica de servicios o equipamientos.
- Precios especiales o reducidos, destinados a fomentar el acceso de determinados colectivos.

Artículo 33. Precios reducidos.

La EMAT podrá establecer precios reducidos en beneficio de personas o colectivos con menor capacidad económica o merecedora de especial protección, así como de otros colectivos o grupos que contribuyan a la dinamización del turismo-deportivo en el municipio, tales como:

- a) Menores en programas municipales de deporte escolar.
- b) Jóvenes hasta 21 años.
- c) Mayores de 65 años.
- d) Personas con discapacidad reconocida.
- e) Familias numerosas y monoparentales.
- f) Personas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo.
- g) Colectivos profesionales, clientes de hoteles y tour-operadores.
- h) Otros colectivos que se determinen por acuerdo del Consejo de Administración de la EMAT, previa comunicación al Ayuntamiento.

Los precios reducidos podrán consistir en reducciones porcentuales sobre las tarifas generales, gratuidad parcial o total en determinadas actividades o precios especiales en programas de fomento del deporte.

Para su aplicación será necesaria la acreditación documental de las circunstancias que den derecho a su aplicación.

TÍTULO VIII

Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio

Artículo 34. Estándares de calidad del servicio público.

1. El servicio público deberá prestarse bajo criterios de calidad, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y eficiencia, garantizando la satisfacción de los usuarios y el interés general.

A tales efectos, la EMAT observará los siguientes estándares mínimos:

- a) Disponibilidad y continuidad: el servicio deberá prestarse de forma regular y sin interrupciones injustificadas, conforme a los horarios aprobados.
- b) Mantenimiento y limpieza: las instalaciones, zonas verdes, recorridos, vestuarios y equipamientos deberán encontrarse en adecuado estado de conservación, limpieza y seguridad.
- c) Atención al usuario: el personal deberá ofrecer un trato respetuoso, profesional y accesible, con sistemas de información, reservas y reclamaciones claramente identificados.



- d) Seguridad y salud: cumplimiento estricto de la normativa de autoprotección, prevención de riesgos, sanidad alimentaria y accesibilidad universal.
 - e) Sostenibilidad ambiental: uso eficiente de recursos (agua, energía), gestión responsable de residuos, y mantenimiento de zonas verdes mediante prácticas compatibles con la normativa ambiental.
 - f) Formación del personal: garantizar que el personal adscrito al servicio disponga de la cualificación necesaria y formación continua en atención al público, seguridad y prevención.
 - g) Satisfacción del usuario: mantenimiento de canales de participación y encuestas periódicas para conocer el grado de satisfacción de los usuarios.
2. El Ayuntamiento podrá establecer indicadores objetivos de calidad y sistemas de evaluación que la EMAT deberá cumplir obligatoriamente.

Artículo 35. Inspección y de valoración de la calidad del servicio público.

1. El Ayuntamiento de Almería, a través de los órganos competentes, ejercerá la inspección del servicio, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la EMAT y el respeto de los estándares de calidad definidos en esta Ordenanza.
3. En caso de detectarse incumplimientos relevantes el Ayuntamiento podrá dictar medidas correctoras, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
2. La sociedad municipal deberá colaborar plenamente con las labores de inspección, facilitando el acceso a las instalaciones, a la documentación, y demás aspectos que le sean requeridos en relación con el servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor y derogación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Aprobación Inicial: Pleno Ordinario 10 de febrero de 2026

Elevada a definitiva: (B.O.P. de Almería Nº 94, de 19 de mayo de 2026)